

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**IES Leonardo da Vinci
Majadahonda**

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I: Estructura organizativa	2
Órganos del Instituto	2
Comisiones del Consejo Escolar	3
Procedimiento de reunión de órganos colegiados	4
Junta de Evaluación	5
CAPÍTULO II: Delegados y Asociaciones de Alumnos	6
Elección de Delegado y Subdelegado	6
Funciones del Delegado	6
Junta de Delegados	7
Asociaciones de Alumnos	7
CAPÍTULO III: Los Profesores	8
Derechos y deberes	8
Profesor-Tutor	9
Profesor de Guardia	9
CAPÍTULO IV: Los Alumnos	10
Derechos y deberes	10
Admisión	11
Evaluación	11
Asistencia a clase	12
Acceso y permanencia en el recinto del Instituto	14
Biblioteca	15
Cuidado del Centro y del material	15
Participación	16
Faltas y sanciones	17
CAPÍTULO V: Los Padres y Tutores de alumnos	17
Derechos y deberes	17
Asociaciones	18
CAPÍTULO VI: Personal de Administración y Servicios	18
CAPÍTULO VII: Actividades Complementarias y Extraescolares	20
DISPOSICIONES FINALES	22
ANEXO: Legislación de referencia	23

PREÁMBULO

La implantación en nuestro Instituto de la reforma educativa prevista en la Ley Orgánica 02/2006 que regula una nueva ordenación del sistema educativo así como la entrada en vigor de diferente normativa que afecta directamente al funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria (Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria, Real Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos de enseñanza secundaria, y el DECRETO 15/2007, de 19 de abril, (BOCM 25 de abril) por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid) obliga a revisar diferentes aspectos del Reglamento de Régimen Interior hasta ahora vigente en nuestro Centro.

El presente Reglamento establece un conjunto de normas, acomodadas a la normativa de rango superior citada y pretende definir un marco de convivencia y posibilitar las condiciones idóneas para que el instituto cumpla las funciones que tiene encomendadas.

Para la redacción definitiva de este Reglamento se han tenido en cuenta las aportaciones de los diferentes sectores educativos que participan en la vida del Centro, el Reglamento de Régimen Interior hasta ahora vigente y la normativa provisional de convivencia. La experiencia acumulada a lo largo de los años de funcionamiento del Instituto se ha tenido asimismo presente en la citada redacción.

En Majadahonda, noviembre de 2011
(Última actualización)

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 1

Para el logro de los fines y el desarrollo de las actividades señaladas en el presente Reglamento, la estructura organizativa del Instituto estará constituida por los siguientes órganos:

- 1) Órganos de gobierno:
 - a) *Colegiados*
 - 1 Consejo Escolar
 - 2 Claustro de profesores
 - b) *Unipersonales*
 - 1 Director
 - 2 Secretario
 - 3 Jefe de Estudios
 - 4 Jefe de Estudios Adjunto
- 2) Órganos de Coordinación Docente
 - Comisión de Coordinación Pedagógica
 - Departamentos Didácticos
 - Departamento de Orientación
 - Departamento de Actividades Extraescolares
 - Tutores
 - Equipo Docente
- 3) Otros órganos:
 - a) *Alumnos*
 - 1 Delegados de grupos
 - 2 Junta de Delegados
 - 3 Asociaciones
 - b) *Padres de alumnos*
 - 5 Asociaciones
- 3) Profesores
- 4) Personal de administración y servicios.

La composición y funcionamiento de dichos órganos se atenderá a las normas reglamentarias de rango superior establecidas.

Artículo 2

En el seno del Consejo Escolar se constituirán las siguientes Comisiones:

- Comisión Económica que estará compuesta por el Director, el Secretario, un representante de los Profesores y un Padre de alumno. Los dos últimos serán elegidos por los representantes respectivos del Consejo Escolar cada vez que éste se renueve. La Comisión Económica informará al Consejo Escolar de las gestiones realizadas. Se reunirá al menos una vez al trimestre.

Formarán parte de la Comisión de Convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

Las competencias de la Comisión según el DECRETO 15/2007, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Podrán asimismo formarse Comisiones especiales con carácter transitorio para el estudio de cuestiones concreta que les encomiende el Consejo Escolar, el cual especificará su composición y normas de funcionamiento.

Artículo 3

Procedimiento de reunión de los órganos colegiados

Las reuniones de los órganos colegiados serán convocadas por su Presidente y notificadas a cada uno de sus miembros con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, siendo preceptivo que en la convocatoria figure el orden del día. Las sesiones no deberían durar más de dos horas.

El orden del día se fijará por el Director, como su presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación mínima de una semana.

No obstante, quedará validamente constituido el órgano colegiado, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución del órgano será la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiese quórum, el órgano podrá constituirse en segunda convocatoria, siendo para ello suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en un número no inferior a tres.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, salvo en los casos para los que expresamente se requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

De cada sesión se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la misma o la posterior sesión.

Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. En tal caso quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos del órgano. Cuando se trate de propuestas a órganos de la Administración los votos particulares se harán constar junta a la misma.

En casos de ausencia, el Presidente será sustituido por el Jefe de Estudios y, a falta de este por el Profesor más antiguo. El sustituto del Secretario será el Profesor de menos antigüedad y, de tener igual antigüedad, el más joven.

Artículo 4

Los Jefes de Estudios coordinarán, junto con el Departamento de Orientación el trabajo de los tutores. Para ello se convocarán reuniones periódicas de tutores de los diferentes niveles de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial incluido en el proyecto Curricular de Etapa y en la Programación General Anual.

Artículo 5

Equipo Docente

El equipo docente del grupo es un órgano colegiado constituido por todos los profesores de un grupo y coordinado por el Tutor.

Le corresponden las siguientes funciones: la evaluación de alumnos y el tratamiento común de la problemática individual o del grupo de alumnos. La valoración inicial de los alumnos quedará consignada en los boletines correspondientes y en cualquier otro documento que establezca el Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto Curricular de Etapa o la normativa de rango superior.

Se reunirá de forma ordinaria según el calendario establecido por la comisión de Coordinación Pedagógica y la Jefatura de Estudios y de forma extraordinaria cuando el Jefe de Estudios, el Tutor del grupo o un tercio de los profesores del mismo lo solicite.

Será presidida por el Profesor-Tutor de cada grupo, excepto en las sesiones en las que la normativa superior establece que deba ser presidida por otro órgano del Instituto.

El Tutor levantará el acta correspondiente donde figurarán los acuerdos y observaciones pertinentes, así como los nombres de los profesores que no hubieran asistido a la reunión. Dicha acta será entregada al Jefe de Estudios.

Los alumnos deberán ser informados de las resoluciones que les conciernen tomadas por la Junta. Asimismo deberá ponerse en conocimiento de los padres y tutores de los alumnos aquellos acuerdos que les afecten. Dicha comunicación podrá ser realizada por el Tutor o por el Jefe de Estudios.

CAPÍTULO II

DELEGADOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 6

Durante el primer mes del curso escolar, cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, en sesión presidida por el Tutor del grupo un Delegado y un Subdelegado. El procedimiento de elección será el siguiente:

- a) En la primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los votos para el Delegado, y el segundo en número de votos será el Subdelegado.
- b) Si en la primera votación, ninguno obtiene la mayoría absoluta se procederá a una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. En este caso bastará la mayoría simple para el Delegado y el segundo más votado será el Subdelegado.
- c) Para estas votaciones se formará una mesa presidida por el Tutor del grupo, y de la que formarán parte dos alumnos elegidos por sorteo, actuando el más joven de secretario y el mayor como vocal. Al finalizar la votación, la mesa levantará acta de lo sucedido, y el Tutor entregará el acta al Jefe de Estudios.

Antes de la elección, el Tutor leerá las funciones del Delegado y del Subdelegado y las causas por las que pueden ser cesados. La aceptación del cargo implicará la aceptación de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 7

1. Son funciones del Delegado:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.
- d) Colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- e) Cuidar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- f) Avisar al Jefe de Estudios de la no asistencia de un profesor transcurridos diez minutos desde el inicio de la clase si no se ha presentado tampoco el profesor de guardia.

Su mandato tendrá la duración del curso académico

2. Son funciones del Subdelegado:

- a) Sustituir al Delegado y colaborar con él

3. Son derechos del Delegado y Subdelegado:

- a) No ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.
- b) Disponer de un lugar adecuado para celebrar sus reuniones.
- c) Disponer de tiempo para informar a la clase siempre que no perturbe el normal desarrollo de la actividad escolar.
- d) Ser respetados por sus compañeros en el desempeño de sus funciones.

4. El Delegado podrá cesar o ser cesado en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, traslado o cualquier causa que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
- b) A petición del propio interesado.
- c) Cuando haya cometido una falta que, a juicio de la Comisión de Convivencia del Centro o del Consejo Escolar, sea susceptible de cese en dicho cargo.
- d) Previo informe razonado dirigido al Tutor por la mayoría de los alumnos que lo eligieron.

Tras el cese del Delegado se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6.

Artículo 8

La Junta de Delegados es un órgano de participación integrada por los Delegados de los cursos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Las funciones, derechos y deberes de dicha Junta son los que establece el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Artículo 9

Los alumnos del Instituto podrán asociarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

LOS PROFESORES

Artículo 10

Los Profesores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Determinar qué orientación concreta les parece científicamente correcta y cuál es el contenido adecuado de las explicaciones a impartir, ateniéndose siempre a directrices que se determinan en los currículos oficiales, el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa y en las Programaciones Didácticas de los Departamentos Didácticos.
- b) Utilizar las instalaciones y el material del Centro, sin más limitaciones que las que marca la Ley, el Claustro y el Consejo Escolar establezca.
- c) Celebrar reuniones dentro del horario lectivo, siempre que se trate de cuestiones de especial urgencia cumplan los requisitos siguientes:
 - Que sean pedidas por, al menos, un tercio del profesorado.
 - Que su duración máxima sea de una hora.
- d) Cuántos otros derechos establezca la ley.

Artículo 11

Los Profesores tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones del Claustro.
- b) Asistir puntual y regularmente a las clases y demás actividades que figuren en su horario. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada por el Director o justificada de acuerdo a las normas vigentes. El Jefe de Estudios velará por el cumplimiento de este apartado
- c) Valorar objetivamente el rendimiento escolar de sus alumnos.
- d) Participar en la organización del Centro a través de los órganos correspondientes.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos conforme a las normas en cada caso establecidas.
- f) Amonestar y sancionar a los alumnos cuya conducta sea contraria a las normas de convivencia del Centro e informar al Jefe de Estudios.
- g) Llevar el control de asistencia a clase de los alumnos mediante los mecanismos que se establezcan en la programación general anual. La consideración de falta de asistencia a clase justificada de un alumno queda al arbitrio del profesor correspondiente.
- h) Cuantos otros deberes establezca la Ley.
- i) Cumplir con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro

Artículo 12

Profesor-Tutor

Al comienzo de cada curso, el Jefe de Estudios asignará un Profesor-Tutor a cada grupo de alumnos. Sin perjuicio de las funciones que el Reglamento Orgánico de los Institutos asigna al Profesor-Tutor, éste:

- a) Coordinará con los alumnos y profesores el calendario de pruebas durante cada período de evaluación, evitando que se concentren las mismas en las mismas fechas.
- b) En la preceptiva reunión semanal de tutoría anterior y posterior a la de la junta de evaluación preparará y estudiará con su grupo los resultados de la misma, respectivamente.

- c) Entregará a los alumnos de su grupo, tras la evaluación, los boletines de notas así como las notificaciones de faltas en los niveles que se determinen, llevando el control de su presentación a los padres o tutores de dichos alumnos.
- d) A requerimiento del Equipo Docente, de los padres o por iniciativa propia, concertará entrevistas con los padres de los alumnos que se hayan destacado por su bajo rendimiento académico o su mal comportamiento.

Artículo 13

Profesor de Guardia

El Jefe de Estudios asignará a los profesores las horas de guardia correspondientes. Corresponde al Profesor de Guardia velar por el orden y el buen funcionamiento del Centro.

Funciones del Profesor de Guardia:

- a) Comprobar el comienzo a su hora de cada una de las clases previstas.
- b) En caso de ausencia o retraso de algún profesor, anotarlo en el parte de faltas de Jefatura de Estudios.
- c) Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, controlando su asistencia y orientando sus actividades.
- d) Uno de los Profesores de Guardia permanecerá durante la hora de guardia en la Biblioteca donde mantendrá el orden y anotará en el parte correspondiente los alumnos que son expulsados del aula y aquellos que llegan con retraso.
- e) Si no hubiera ausencia de ningún profesor, permanecerá en la Sala de Profesores, disponible para cualquier imprevisto o incidente escolar.

CAPÍTULO IV

LOS ALUMNOS

Artículo 14

Derechos de los alumnos

Los alumnos del Instituto tienen derecho:

- a) A recibir una formación que les asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A la igualdad de oportunidades en el acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- c) A que su rendimiento académico sea evaluado con criterios objetivos.
- d) A recibir orientación profesional y escolar.
- e) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- f) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- g) A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- h) A participar en la vida y funcionamiento del Instituto, en la actividad escolar y gestión del mismo de acuerdo con lo que establece la normativa superior.
- i) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los Delegados de grupo en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico y en este Reglamento.
- j) A la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) A manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.

- l) A reunirse en el Instituto para actividades de carácter escolar o extraescolar en las condiciones indicadas en este Reglamento.
- m) A utilizar las instalaciones del Centro en las condiciones que establezca la programación del mismo.
- n) A recibir ayudas para compensar las posibles carencias de tipo familiar, económico o sociocultural.

Artículo 15

Deberes de los alumnos

Las obligaciones por parte de los alumnos son:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad en todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto y acatamiento de la autoridad del profesor en todo momento y lugar.
- e) El estudio, el seguimiento de las orientaciones de aprendizaje y la realización de los trabajos que el profesor indique llevar a cabo fuera de las horas de clase.
- f) El respeto de la libertad de conciencia y convicciones morales y religiosas, así como de la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) La no discriminación de cualquier miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) El trato correcto en todo momento hacia los compañeros, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de la violencia física o verbal.
- i) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores, así como de las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- k) El cumplimiento de todo lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 16

Admisión de alumnos

La admisión de los alumnos en el Instituto se realizará según los criterios de la normativa vigente y los que pueda establecer el Consejo Escolar del Instituto.

Al inicio de cada curso el Instituto facilitará a los alumnos información sobre la normativa legal que les afecta en materia escolar.

Artículo 17

Evaluación de alumnos

Para la evaluación de los alumnos se tendrán en cuenta las directrices de carácter general que establezca el Proyecto Curricular que deberán hacerse públicas al inicio de cada curso escolar, basadas en la *Orden 1029/2008 de 29*

de febrero de la Consejería de Educación (ESO) y la Orden 1931/2009 de 24 de abril (Bachillerato).

La evaluación negativa de un área o materia de cursos anteriores será objeto de las medidas complementarias que se establezcan en el Proyecto Curricular correspondiente.

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos:

- El Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.
- Los Departamentos Didácticos deberán hacer públicos los contenidos mínimos, y los criterios generales y específicos de calificación que van a aplicar para la evaluación de cada materia de la que son responsables.
- Los alumnos y sus padres o tutores tienen derecho a revisar con el profesor correspondiente los instrumentos de evaluación que se han empleado para decidir su calificación. Por ello, una vez entregado el boletín de notas de cada evaluación, en especial de la final ordinaria y de la extraordinaria, los profesores estarán disponibles para atender las posibles consultas de los alumnos en relación a sus calificaciones, en el horario que, con este fin, determine la Jefatura de Estudios.

Procedimiento de reclamación:

- **Reclamación en el Centro:** En el caso de que, tras el proceso de revisión, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación. Dicha reclamación, si se refiere a un **área o materia**, deberá basarse en:
 - la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación.
 - la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Si se refiere a una decisión de **promoción o titulación**, deberá basarse en los criterios que a tal efecto tiene determinados el Centro.

- **Reclamación ante la Dirección Territorial:** Si, tras la resolución de la reclamación en el Centro, persiste el desacuerdo, el alumno o sus padres o tutores podrán solicitar al Director, en el plazo de dos días tras la última comunicación, que eleve la reclamación al Director del Área Territorial.
- El procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones queda establecido por la Administración Educativa en la **Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE 20 de septiembre de 1995)**.

Alumnos que copian

El alumno que fuera sorprendido copiando en un control o examen, mediante cualquier estrategia, suspenderá la asignatura durante la evaluación presente con la calificación de "0" (en Bachillerato) o "1" (en ESO), eventualidad que será anotada además en su boletín de calificaciones por parte del tutor.

La recuperación de dicha evaluación se hará atendiendo a los cauces normales de recuperación estimados por el Departamento afectado en su Programación. En el caso de haber copiado en un examen final de junio, la recuperación habrá de efectuarse en septiembre.

Artículo 18

Asistencia a clase

- a) La asistencia a clase es obligatoria. En todos los actos del Centro deberá observarse la máxima puntualidad.
- b) El horario del Centro se regirá por los toques de timbre, debiendo incorporarse los alumnos a las aulas al sonar el mismo.
- c) No se permitirá la entrada a clase pasados cinco minutos del inicio de la jornada escolar. Los alumnos que lleguen más tarde pasarán al espacio que el centro designe para ello.
- d) Una vez iniciada la jornada escolar no se permitirá la entrada de los alumnos a los edificios del Centro excepto en los intervalos de cambio de clase y los recreos. No obstante, el profesor de guardia podrá autorizar a los alumnos que lleguen con retraso a clase el acceso al espacio designado para ello.
- e) La justificación de las faltas de asistencia a clase se realizará, en primer lugar, ante el profesor o profesores afectados y, en última instancia, ante el Profesor-Tutor el primer día de reincorporación a clase y utilizando los impresos que se proporcionen al efecto en conserjería. En ningún caso se aceptará una justificación de faltas posterior a una semana de la reincorporación del alumno a clase.

f) La acumulación de faltas de asistencia a clase por un alumno en una asignatura o en diferentes asignaturas, tanto justificadas como injustificadas, implicará la imposibilidad de aplicar criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.

g) Los alumnos que acumulen faltas de asistencia a clase en la cuantía que se señala a continuación, serán sometidos, a efectos de evaluación, a las pruebas o procedimientos establecidos por los departamentos en sus respectivas programaciones.

El número de faltas de asistencia a los efectos del apartado anterior serán las siguientes:

- 12 faltas en asignaturas de 2 horas semanales.
- 18 faltas en asignaturas de 3 horas semanales.
- 24 faltas en asignaturas de 4 horas semanales.
- 30 faltas en asignaturas de 5 horas semanales.
- 48 faltas en asignaturas de 8 horas semanales.
- 54 faltas en asignaturas de 9 horas semanales.

h) Con el fin de facilitar al alumno la oportunidad de rectificar y volver a asistir a clase regularmente, el número de faltas necesarias para que se aplique la norma anterior se prorrateará por evaluaciones:

- 4 faltas en asignaturas de 2 horas semanales.
- 6 faltas en asignaturas de 3 horas semanales.
- 8 faltas en asignaturas de 4 horas semanales.
- 10 faltas en asignaturas de 5 horas semanales.
- 16 faltas en asignaturas de 8 horas semanales.
- 18 faltas en asignaturas de 9 horas semanales.

i) Cuando un alumno supere en una evaluación el número de faltas fijado en el apartado anterior, el profesor de la asignatura aplicará las pruebas o procedimientos previstos para estos casos en la programación, y lo comunicará al Tutor. El Profesor-Tutor recordará al alumno y a su familia las implicaciones que dicha acumulación de faltas lleva consigo. En el caso de que llegara al límite establecido en el apartado (g), el Profesor-Tutor, de acuerdo con Jefatura de Estudios, comunicará al alumno y su familia la imposibilidad de que le sean aplicados los criterios generales establecidos sobre evaluación.

j) Con carácter general, cuando un alumno falta a un examen, éste no se repite.

k) En el caso de absentismo a clase en las horas previas a un examen, los profesores afectados podrán tomar las medidas que consideren oportunas.

l) Ante las faltas injustificadas de asistencia a clase, se aplicará la normativa vigente sobre Absentismo Escolar a los alumnos menores de 16 años.

m) En los boletines de notas figurarán las faltas de asistencia a clase de cada alumno. Dicho boletín debe ser devuelto, firmado por los padres o tutores, antes de transcurrir diez días hábiles desde la fecha en que se entregó. La no devolución del boletín firmado se considerará falta grave.

n) La aplicación de las normas sobre absentismo escolar se flexibilizarán para los alumnos en los que concurren circunstancias especiales, como los deportistas de alto rendimiento, siempre que las faltas de asistencia a clase no interfieran de forma negativa en su rendimiento académico.

Artículo 19

Acceso y permanencia en el recinto del Instituto

a) Los alumnos deben utilizar las puertas de acceso reservadas para ellos, evitando especialmente las entradas y salidas del Centro por el aparcamiento de coches.

b) Durante las horas de clase los alumnos no podrán abandonar el recinto del Instituto. En caso de necesidad se pedirá permiso en Jefatura de Estudios o al Profesor de Guardia

c) Cuando un grupo de alumnos no tenga Profesor, estos permanecerán en su aula en silencio hasta la llegada del Profesor de Guardia que orientará sus actividades.

d) Los alumnos del Centro y en especial los de la E.S.O. (por ser menores de edad, por no ser trabajadores laborales y por estar en una etapa de enseñanza obligatoria) no pueden, bajo ningún concepto, abandonar el Centro durante el horario lectivo sin una autorización escrita de sus padres donde hagan constar el motivo por el que solicitan tal permiso. Dado que este tipo de conducta tiene implicaciones en el normal funcionamiento del Centro y, en definitiva, es contrario a las normas de convivencia del mismo, será corregido, de acuerdo con la gravedad de la misma.

e) Está totalmente prohibido fumar en cualquier lugar del Centro de acuerdo con la ley.

f) Está totalmente prohibido la realización de actos o la introducción en el Centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación de los mismos.

g) El recinto del Instituto está reservado para los alumnos matriculados en el mismo, por tanto se prohíbe la compañía de personas ajenas al mismo.

h) Los alumnos deberán llevar siempre consigo el carné escolar y mostrarlo siempre que le sea solicitado por cualquier profesor o por cualquier miembro del personal de la administración y servicios del Instituto. Será imprescindible para poder examinarse en pruebas de evaluación.

i) Se debe evitar la permanencia en pasillos y escaleras. Los juegos se realizarán en la zona adecuada del patio de recreo. Están prohibidos en los pasillos y otros lugares de tránsito. Están asimismo prohibidos los juegos de cartas en el recinto escolar.

j) No se autoriza la permanencia en la cafetería durante las horas de clase o en los intervalos entre clases.

k) Durante los recreos se abandonarán las aulas. Los días que, por inclemencia del tiempo o por cualquier otro motivo, no puedan ser utilizados los patios de recreo, se podrá permanecer en los espacios cubiertos del Centro.

l) Cuando un alumno sea expulsado de clase por mal comportamiento, debe presentarse con el parte de expulsión en Jefatura de Estudios, quien abrirá un parte de incidencias. En ausencia del Jefe de Estudios deberá presentarse al Profesor de Guardia.

m) Los alumnos no deben abandonar la clase hasta que el profesor lo autorice, incluso si han finalizado antes sus trabajos o exámenes.

o) Todos los alumnos así como el resto de miembros de la comunidad educativa presentarán un aseo personal y vestimenta adecuada a la actividad y lugar donde esta se desarrolla. Eso excluye, por ejemplo, el uso de símbolos no constitucionales, mostrar la ropa interior, acudir en bañador a clase, etc. En los espacios cerrados no se permitirá llevar la cabeza cubierta con gorras, pañuelos u otras prendas.

Artículo 20

Biblioteca

La Biblioteca es lugar de silencio y trabajo. El horario de funcionamiento figurará en la puerta. Habrá un servicio de préstamo de libros que se regirá por sus normas específicas. La salida y entrada a la biblioteca coincidirá con los toques de timbre para los cambios de clase. Sólo se puede permanecer en la biblioteca cuando un alumno no tenga clase o haya sido autorizado expresamente por el profesor correspondiente o el de guardia.

Artículo 21

Cuidado del Centro y del material

a) El Centro merece el respeto y cuidado de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de todos. El aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado.

b) Los alumnos pueden utilizar el panel de su aula y los del vestíbulo para colocar sus carteles o murales. Antes de colocar un cartel, los alumnos deberán presentarlo al Jefe de Estudios o Tutor quien lo revisará, y en su caso, se pondrá un sello del Instituto, autorizándose su exhibición. No se permitirá la colocación de carteles y anuncios de bares o establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

c) Se evitará ensuciar el recinto, especialmente con comida, chicles, bolsas o desperdicios, con pintadas o cualquier otra manifestación de incivismo.

d) Se prohíbe comer chicle en las aulas, pasillos, servicios o escaleras del Instituto.

e) Se prohíbe la venta y consumo de tabaco y bebidas alcohólicas en el Centro así como durante las actividades extraescolares organizadas por el Instituto.

f) Los alumnos colaborarán periódicamente en la limpieza de las pintadas, de las mesas de las aulas y del patio.

g) Los alumnos quedan obligados a hacerse cargo del coste económico de la reparación o a reparar ellos mismos los daños que, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley. Si los responsables no aparecen, será abonado o reparado por los alumnos del aula o aulas implicadas en el deterioro.

La Comisión de Convivencia podrá fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro.

Artículo 22

Participación de los alumnos

Los alumnos participarán en la vida del Centro:

- Mediante su integración personal en la actividad académica.

- A través del Consejo Escolar.

- Por medio de los delegados y subdelegados de clase y la Junta de Delegados.

- A través de las Asociaciones de Alumnos.
- Mediante los grupos de trabajo constituidos para fines concretos.

La elección de los representantes en los órganos anteriormente citados se regirá por la normativa legal superior actualmente en vigor y la que se indica en el Capítulo II de este Reglamento.

Las funciones de cada uno de los órganos citados anteriormente están reguladas en el Reglamento Orgánico de Centros de Enseñanza de Secundaria.

El horario reservado para el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos recogido en la normativa vigente es el de los períodos de recreo que se aprueben en el horario general del Centro.

Artículo 23

Faltas y sanciones

FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves

SON FALTAS LEVES:

- a) El retraso reiterado a primera hora.
- b) La inasistencia a clase (ver artículo 18).
- c) La falta de puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- d) El mantenimiento de una actitud incorrecta en clase, el uso de móviles en todo el recinto escolar, de otros dispositivos electrónicos o de cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno, a sus compañeros o al profesor.
- e) La falta de respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- f) El incumplimiento de las indicaciones del profesor en materia docente y de convivencia, dentro del aula o en el resto del recinto escolar.
- g) La no realización de los trabajos que los profesores indiquen realizar fuera de las horas de clase.
- h) La asistencia a clase sin el material necesario.
- i) El trato incorrecto hacia los compañeros.
- j) El comportamiento incorrecto en los pasillos: carreras, gritos, empujones...
- k) La falta de respeto y cuidado hacia todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- l) La falta de cuidado hacia las instalaciones y el conjunto del edificio escolar.
- m) El uso de una vestimenta inadecuada para las diferentes actividades de trabajo que se realizan en el centro.
- n) El uso de la cafetería excepto en los recreos.

Las faltas leves se corrigen con:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.

- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico

Órgano competente para la adopción de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

SON FALTAS GRAVES:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Órgano competente para la adopción de sanciones correspondientes a la comisión de una falta grave:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.

- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, para las previstas en la letra d) del artículo 13.1.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f)

SON FALTAS MUY GRAVES:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de violencia, agresiones, ofensas graves y actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Órgano competente para la adopción de sanciones correspondientes a la comisión de una falta muy grave:

El Director del centro.

RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Los alumnos que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de

otros miembros de la comunidad educativa, quedan obligados a repararlos, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, además de la sanción que conlleve, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

Procedimiento especial

Si es necesario el esclarecimiento de los hechos cometidos y la autoría, se iniciará procedimiento especial recogido en el DECRETO 15/2007 y se adoptarán las medidas provisionales oportunas y el Director incoará un expediente disciplinario.

CAPÍTULO V LOS PADRES O TUTORES DE LOS ALUMNOS

Artículo 24

Derechos y deberes de los padres o tutores de alumnos

Los padres o tutores de los alumnos tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) A recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos.
- b) A mantener intercambio de opiniones con el Director, el Jefe de Estudios y los Profesores, encaminadas al mejor desarrollo del proceso educativo y rendimiento académico de sus hijos.
- c) A participar como electores y elegibles en el proceso electoral de representantes de los padres en el Consejo Escolar.
- d) A colaborar con el Centro en la organización de actividades extraescolares y complementarias.
- e) A asociarse y celebrar reuniones en el Centro con el conocimiento del Director, de acuerdo con lo que establece la normativa legal superior.

Igualmente tienen los siguientes deberes:

- a) Cooperar con el Director, Jefe de Estudios y Profesores en el proceso educativo y progreso académico sus hijos, atendiendo sus sugerencias.
- b) Estimular en sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y ejercicio de sus derechos y deberes.

- c) Atender a las llamadas del Director, Jefe de Estudios y Profesores en cuanto concierne al conjunto de actividades que implica la vida escolar de sus hijos y de un modo muy especial la educación, instrucción y conducta.
- d) Exigir a sus hijos los boletines de calificaciones y faltas de asistencia que devolverán al Centro, debidamente firmados, en el plazo establecido.

Artículo 25

Asociaciones de Padres

De acuerdo con lo que establece la normativa superior y en especial el Real Decreto en el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, se garantiza a los padres o tutores de los mismos el ejercicio del derecho a asociarse para los fines que se especifican en dicha normativa.

CAPÍTULO VI

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 26

El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y facilita el desarrollo de la enseñanza mediante el ejercicio de su actividad profesional.

Además de las funciones que en cada caso se señalan, corresponde a este personal el derecho a elegir a su representante en el Consejo Escolar del Centro en la forma legalmente establecida.

Artículo 27

Personal de administración y servicios es aquel que depende directamente del Secretario del Centro para el desarrollo de funciones burocráticas y administrativas.

Corresponde al personal de administración:

- a) El registro de la correspondencia.
- b) La confección y puesta al día del fichero y expedientes personales de los alumnos.
- c) La ejecución manual o mecanográfica de los escritos relacionados con la correspondencia del Centro, memorias, planes, programas, investigaciones y fichas de biblioteca que la dirección encomiende.
- d) El manejo de máquinas reproductoras, fotocopadoras, multicopistas, etc. para el uso de la administración o la docencia.
- e) Extender recibos, ordenar facturas, desarrollar la contabilidad, preparar presupuestos y justificación de cuentas de acuerdo con las instrucciones del Secretario.
- f) Otras que pudiera encomendarle la Dirección dentro de las funciones burocráticas o administrativas.

Artículo 28

Personal de servicios es aquel que tiene por funciones el cuidado y la custodia del edificio e instalaciones, cooperar en el orden interno, realizar gestiones internas o externas que le encomiende el Director o el Secretario.

Su actividad y horario se rigen por el reglamento propio de su función destacando las siguientes tareas:

- a) Controlar los puntos de acceso al Centro y las dependencias de este.
- b) Realizar encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias del Centro.
- c) Recogida y entrega de correspondencia.
- d) Realización de copias en fotocopidora y multicopista, encuadernación y demás operaciones de carácter análogo.
- e) Toma de recados o avisos telefónicos.
- f) Encendido y apagado de la calefacción.
- g) Orientación al público.
- h) Cualesquiera otras tareas de carácter análogo que por razón de servicio se le encomiende.

CAPÍTULO VII

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 29

El Instituto promoverá aquellas iniciativas que complementen y desarrollen las actividades académicas y educativas

Las actividades complementarias y extraescolares serán coordinadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares quien elaborará el programa anual de estas actividades a partir de las propuestas de los Departamentos, los Profesores, los alumnos y los padres.

Las actividades extraescolares y complementarias no incluidas en la programación anual podrán ser autorizadas, previa comunicación al Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares quien informará al Jefe de Estudios y al Director, si cumplen los requisitos generales que se señalen en la Programación Anual y en el Proyecto Curricular.

Artículo 30

Normas de funcionamiento

- a) En la Programación General Anual figurarán las actividades extraescolares que el Centro organiza, así como el nivel de participantes. Estos mismos aspectos figurarán en cualquier actividad que organicen los Departamentos.
- b) Las listas de alumnos participantes deberán quedar establecidas el último día lectivo del primer trimestre.
- c) La realización de cualquier actividad extraescolar superior a dos días, contemplada o no en la PGA, deberá ser expresamente autorizada por el Consejo Escolar. Las actividades de duración menor a dos días deben programarse con antelación suficiente para facilitar la organización de las mismas desde de los Departamentos de la Actividades Extraescolares y Jefatura de Estudios.

d) El número de profesores acompañantes será de uno por cada veinte alumnos. Preferentemente serán profesores que impartan clase al grupo o grupos que realicen la actividad que pertenezcan al Departamento que lo organiza. En aquellos casos en los que el tipo de actividad lo requiera puede darse excepcionalidad a lo anteriormente dicho.

e) Se procurará que el número de profesores ausentes del Centro durante un mismo día por actividades extraescolares sea el menor posible. De esta forma se logrará una menor distorsión en el horario del Centro. Para ello el Departamento que la organiza procurará que no coincida con otras del mismo u otro Departamento.

Igualmente se recomienda que las salidas de los grupos no coincidan siempre el mismo día de la semana afín de que no dejen de impartirse las mismas materias.

f) Jefatura de Estudios, después de escuchar al equipo docente, podrá prohibir la participación en estas actividades a aquellos alumnos que:

- presenten un número excesivo de faltas de asistencia injustificadas.
- acumulen un número significativo de incidencias o hayan creado problemas importantes en actividades anteriores.
- muestren desinterés y falta de esfuerzo hacia el aprendizaje.

La entrega de una cantidad de dinero como señal de reserva no impedirá lo señalado anteriormente. El importe se devolverá al interesado en las condiciones que la agencia de viajes señale.

g) La actitud y el comportamiento de los alumnos en cualquier actividad complementaria o extraescolar serán los adecuados y se estará siempre a las órdenes de los responsables de la actividad, sea profesor o persona ajena al Centro relacionada con la actividad.

h) Deberán guardar, en todo momento, respeto a las personas e instalaciones del hotel en que se alojen. En caso de producirse algún desperfecto en el hotel o en las habitaciones y la dirección del mismo exigiera indemnización, ésta será abonada por quienes las hayan causado u ocupado.

i) Las faltas que se cometan durante esas actividades serán recogidas conforme con la normativa vigente (/Ar. del R.R.I.). Si se estima oportuno, y previa notificación a los padres, se podrá obligar al responsable de faltas graves a regresar al domicilio familiar. Los gastos ocasionados por ello correrán a cargo de su familia.

j) Los padres de los alumnos que realicen estas actividades deberán entregar, firmada, al Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares, la autorización correspondiente que a tal efecto les llegue del Centro a través de sus hijos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Cualquier componente de la comunidad escolar podrá hacer una reclamación por escrito ante la Dirección si considera que ha sido objeto de un trato improcedente por parte de otro miembro de la misma.

Segunda

Este Reglamento entra en vigor el día **23/01/2008** y obliga su cumplimiento a cuantos integran la comunidad escolar en la parte y medida que a cada uno de ellos afecta. Este Reglamento estará vigente mientras no sea modificado o anulado.

Tercera

El presente Reglamento podrá ser modificado:

- a) Cuando varíe la legislación escolar en la que se apoya, en la medida que le afecte.
- b) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces:

- El Equipo Directivo
- El Claustro de Profesores
- La totalidad de los miembros o cualquiera de los sectores representados en el Consejo Escolar.
- Un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Escolar.

Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el Consejo Escolar por un portavoz del grupo o sector que las presentó, y para ser aprobadas se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros de este órgano colegiado.

Una vez aprobada la modificación del Reglamento, se hará pública en el tablón de anuncios del Centro para el conocimiento de la comunidad escolar y entrará en vigor a los veinte días de dicha publicación, salvo que expresamente se señale otra fecha.

ANEXO

Legislación de referencia en la fecha de aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior:

- 1 Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio (BOE del 4) reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- 2 Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre (BOE del 21) de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG).
- 3 Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre (BOE del 24) de Calidad de la Educación
- 4 Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio (BOE del 29) por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.
- 5 Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio (BOE del 29) por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.
- 6 Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (BOE del 21 de febrero) que determina el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- 7 Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo (BOE del 2 de junio) sobre Derechos y Deberes de los Alumnos y las normas de convivencia en los Centros (Títulos II y III).
- 8 Orden de 29 de junio de 1994 (BOE del 5 de julio) por el que se regula la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

- 9 Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE del 20 de septiembre) por el que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Enseñanza Secundaria y Bachillerato a ser evaluados conforme a criterios objetivos.
- 10 Decreto 136/2002 de 25 de julio (BOCM de 8 de agosto de 2002) por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- 11 Ley Orgánica 02/2006, de 3 de mayo (BOE 4 de mayo de 2006) de Educación (LOE)
- 12 DECRETO 15/2007, de 19 de abril, (BOCM 25 de abril) por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.



Avda. de Guadarrama, 14
Tfno.: 91 638 74 23 – Fax: 91 638 75 13
e-mail: ies.leonardodavinci.majadahonda@educa.madrid.org
28220 Majadahonda (Madrid)